

**NO ACCEDE A LA ENTREGA DE LA
INFORMACION SOLICITADA POR
CORPORACION LOS DERECHOS DE
NUESTRA GENTE**

DECRETO EXENTO N° 54.-

ANTOFAGASTA, 10 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 118 de 2022, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en

actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 13 de diciembre del año 2022, usuario identificado como **CORPORACION LOS DERECHOS DE NUESTRA GENTE**, ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 434, solicitando específicamente lo siguiente: *“Copia solicitudes de transparencia 427 y 431 y funcionarios que tramitaron Medio o forma de denunciar al encargado de transparencia , Anexe extracto de normativa , nombres y cargos e receptores de denuncia. Forma o medio que se ace llegar copia de solicitud a usuarios. Forma o medio que manipula las solicitudes el Sr. Mamani para ingrearla al portal”*.

7. Que, en virtud del principio de facilitación, los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, mediante correo electrónico, se solicitó al requirente aclarar la información solicitada en los términos de la Ley N° 20.285, en concordancia a lo establecido en el artículo 12 letra b) de la citada ley, que señala que la solicitud de acceso a la información deberá contener la identificación clara de la información que se requiere. Indicándose expresamente en la comunicación, que, de no efectuar la correspondiente aclaración dentro del plazo de cinco días, se tendría por desistida su solicitud, en concordancia al artículo 12 ya mencionado.

9. Corporación Los Derechos de Nuestra Gente responde señalando: *“Buenas tarfes Descnozco cuantos encargados de transparencia han, efectuado cualquier consulta ilicita y hasta irrisoria a , mas encima desfasadas como su subsanación no fue inmediata, hhare amparo al cumplimiento del plazo legal Por ley debe haber un encargado de transparencia . no cualquier mono que quiera hacer subsanaciones ¿ cUANTOS SE HACEN PASAR POR TRANSPARENCIA ? ¿ EL RECTOR SABE QUE AY UN MONTÓN VIENDO TRANSPARENCIA ? Punto 2 3 sE refiere a las denuncias que quieren hacer particulares contra funcionarios de la universidad 5. La manipulaciones que no ingresa textual las solicitudes como tampoco llega al correo copia de las mismas”*.

10. Que, ante la solicitud de aclaración de información, y la no aclaración de la información requerida, corresponde tener por desistida la solicitud de información, según se indicará en la parte resolutive del presente decreto.

11. Que, conforme los dictámenes 43.665/2012, 95.641/2015, 30.418/ 2016, 30.104/2018, 18.282/2019 y 18.671/ 2019 de la Contraloría General de la Republica y recursos de amparo C1730-21, C2426-21, C4210-21, C4399-21, C5758-21, C5760-21, C6027-21, C8350-21 y C8635-21 del Consejo Para La Transparencia, que establecen que si las personas tratan en términos inapropiados o insultantes a las autoridades o se dirigen a los servicios públicos sin el debido respeto, habilita a la autoridad a no atender los requerimientos efectuados.

12. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo

DECRETO:

1. NO Accede a la entrega de la información solicitada por Corporación Los Derechos de Nuestra Gente, apoderada Soledad Luttino, por no manifestarse en términos respetuosos y convenientes conforme al artículo 19 número 14 de la Constitución Política de la República de Chile y no haber aclarado la información solicitada, según lo planteado en el numeral décimo y decimo primero de la parte considerativa de este instrumento

2. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta

3. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

4. Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

FERNANDO Firmado digitalmente por
PATRICIO FERNANDO
FERNANDE PATRICIO
Z DE LA FERNANDEZ DE LA
CERDA CERDA
Fecha: 2023.01.10
16:08:58 -03'00'

**FERNANDO FERNANDEZ DE LA CERDA
SECRETARIO GENERAL**

LUIS Firmado digitalmente por
ALBERTO LUIS ALBERTO
BASTIAS BASTIAS
EYZAGUIRRE EYZAGUIRRE
Fecha: 2023.01.10
15:44:43 -03'00'
**LUIS BASTIAS EYZAGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO**

LBE/FFD/MDS/MTS/vcv

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica